

D. VICENTE BARRIOS PEREZ  
C/ PASEO DE LA HABANA N° 206  
28036-MADRID

**EXPEDIENTE SANCIONADOR: 312/04**

**RESOLUCION DE 16 DE JUNIO DE 2005**

Visto el expediente sancionador instruido en esta Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Huelva, incoado al inculpado arriba citado, por presunta infracción de la normativa vigente en materia de epizootias, se dicta la Resolución que consta al final de acuerdo con los siguientes hechos y fundamentos jurídicos

**ANTECEDENTES**

1) Por el Ilmo. Sr. Delegado Provincial de Agricultura y Pesca se acordó, vista las denuncias formuladas por la Asociación Andaluza para la Defensa de los Animales, con fecha 21/07/04, contra el denunciado arriba indicado, la Iniciación del Procedimiento Sancionador por presunta infracción a la Ley 11/2003, de 24 de noviembre de Sanidad Animal, y demás normativa concordante en la materia, consistente en los siguientes hechos:

*“ Sacrificio de un animal de raza mular el día 30/05/2004, en la aldea de El Rocío, mediante realización de un tajo en la yugular y abandono del mismo mientras agonizaba”.*

Hechos constatados por la Asociación Andaluza para la Defensa de los Animales, estando presente el Inspector Jefe de la Policía Local de Almonte y el responsable del equipo operativo de la Consejería de Agricultura y Pesca enmarcado dentro del Plan Romero 2004, el día 30/05/04, al estar presente mientras sucedieron los hechos denunciados en El Rocío, término municipal de Almonte.

2) Con fecha 23/08/04 se solicita un informe al Excelentísimo Ayuntamiento de Almonte para que el Inspector Jefe de la Policía Local se pronuncie sobre el contenido de la denuncia y se ratifique o no en los hechos, e igualmente se solicita informe a la OCA del Entorno de Doñana para que el Veterinario que presencié los hechos se pronuncie sobre los mismos. Ambos escritos son contestados, así el Inspector Jefe de la Policía Local adjunta la denuncia presentada en dicha Jefatura por el dueño del animal y así mismo una manifestación de D. Miguel Carro Martínez (Veterinario del Plan Romero 2004), según del cual el día de los hechos recibió una llamada del CECOPI, comunicándole que el denunciado (Veterinario) había avisado de dos caballos muertos y que quería contactar con la empresa de recogida de cadáveres sin la

Fdo. Encarnación Parola Muñoz  
Fdo. Encarnación Parola Muñoz

### FUNDAMENTOS JURIDICOS

**PRIMERO.-** Es competente para resolver el presente expediente sancionador el Ilmo. Sr. Delegado Provincial de Agricultura y Pesca en virtud de lo dispuesto en el art. 2.2.a) del Decreto 141/1.997, de 20 de Mayo, por el que se atribuyen competencias en materia de subvenciones financiadas por el Fondo Andaluz de Garantía Agraria y en materia sancionadora a determinados órganos de la Consejería.

**SEGUNDO.-** El expediente ha sido tramitado conforme a lo establecido en el Real Decreto 1398/1.993, de 4 de agosto.

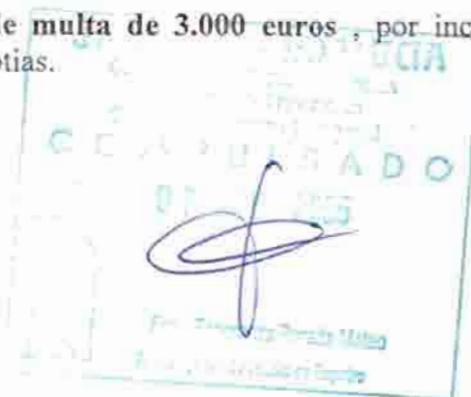
Los hechos descritos son constitutivos de infracción administrativa tipificadas en el art. 38.ñ) de la ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales, en relación con el art. 4.e) de la referida Ley, que califica el hecho como infracción muy grave y establece una sanción comprendida entre 2.001 a 30.000 euros, según se regula en el art. 41 de la Ley 11/2003.

**TERCERO.-** Teniendo en cuenta la denuncia, los informes emitidos por la Asociación de Defensa de los Animales, la OCA "Entorno de Doñana", así como todo lo acontecido el día de los hechos, las alegaciones vertidas por el expedientado no desvirtúan los hechos que se le imputan, considerando cierto la falta de seguimiento de la normativa aplicable a la hora de proceder al sacrificio del animal, primero por no prestar colaboración a la Policía Local para localizar al animal ni proceder según establecía el CECOPI, encargado de la gestión y eliminación de cadáveres. En segundo lugar porque el método empleado para el sacrificio y la forma de actuar el veterinario alargó la agonía del animal, hecho totalmente reprochable viniendo de un profesional de la medicina animal.

**VISTOS** los preceptos legales citados, esta **DELEGACIÓN PROVINCIAL**,

### RESUELVE:

imponer a la **sanción de multa de 3.000 euros**, por incumplimiento de la legislación en materia de epizootias.





intervención del Plan Romero, se le indicó que debía seguir el procedimiento, pero haciendo caso omiso simplemente indicó donde se encontraba uno de los animales, siendo la Policía Local del pueblo la que investigó el hecho y encontró al animal con una pata rota y una raja en el cuello por la que sangraba abundantemente lo que se comunicó al veterinario de la OCA, éste acudió al lugar de los hechos y viendo la agonía del animal procedió a sacrificarlo mediante inyección intravenosa de un eutanásico y recogió al animal para su eliminación conforme a la legislación vigente.

3) Vistas la diligencias anteriores, el 08/10/04 el Delegado Provincial de Agricultura y Pesca acordó la Iniciación del Procedimiento Sancionador por presunta infracción a la Ley 11/2003, de 24 de noviembre de Protección de los Animales.

4) Con fecha 3/11/04 se recibe escrito de Asanda por el que se solicita la apertura del expediente sancionador a D.Vicente Barrios Pérez, escrito que ya había sido contestado con fecha 8/10/04, mediante la comunicación dirigida a esta Asociación en la que se hacía constar la apertura el respectivo expediente. Con fecha 17/11/04 se solicita por parte del Departamento de Sanidad Animal de la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Huelva al Departamento de Recursos y Expedientes sancionadores informe sobre los hechos. Con fecha de 18/11/04 se evacua el informe al Departamento de Sanidad animal. Al no efectuarse alegaciones sobre el contenido del Acuerdo de Inicio en el plazo previsto reglamentariamente, se le da al denunciado trámite de audiencia conforme a lo previsto en el art.19.2 en relación con el art.13.2 de la Ley 30/92.

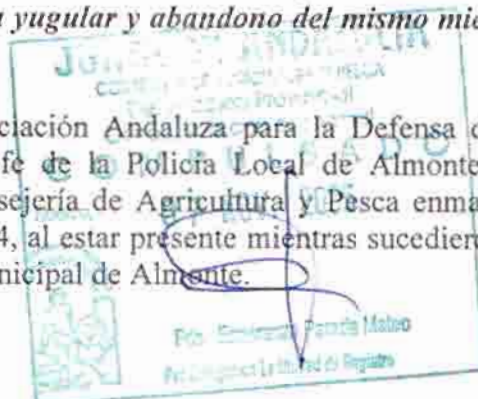
5) Posteriormente se requiere por parte de ASANDA la intervención del Defensor del Pueblo, el cual solicita informe a este Departamento, que le es remitido el 26/05/05.

6) El 14/06/05 se reciben alegaciones del denunciado, en el sentido de manifestar que dejó al animal vivo tras suturarle la herida y vendar el cuello una vez que le produjo la incisión en el mismo y aquel no falleció, no sabe si debido a la calidad o a la cantidad de eutanásico, fue por ello que se dirigió al clínico por más producto, con lo que según él no dejó abandonado al animal.

### HECHOS PROBADOS

*“Sacrificio de un animal de raza mular el día 30/05/2004, en la aldea de El Rocío, mediante realización de un tajo en la yugular y abandono del mismo mientras agonizaba”.*

Hechos constatados por la Asociación Andaluza para la Defensa de los Animales, estando presente el Inspector Jefe de la Policía Local de Almonte y el responsable del equipo operativo de la Consejería de Agricultura y Pesca enmarcado dentro del Plan Romero 2004, el día 30/05/04, al estar presente mientras sucedieron los hechos denunciados en El Rocío, término municipal de Almonte.



Notifíquese la presente resolución a los interesados en legal forma, advirtiéndole que contra la misma, que no agota la vía administrativa, en cumplimiento de lo establecido en el art. 89.3. de la ley 30/1.992, de 26 de noviembre, y de acuerdo con lo preceptuado en los arts. 107.1. y 114 de la misma Ley, podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Pesca, en el plazo de un mes, contando desde el día siguiente de su notificación.

EL DELEGADO PROVINCIAL



Fdo.: Juan Manuel López Pérez.

